



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la alcaldía de Cali, remite despacho comisorio diligenciado de manera satisfactoria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1075

Rad. 025-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la alcaldía de Cali, remite despacho comisorio diligenciado de manera satisfactoria; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1080

Rad. 004-2013-00900-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios y envío por correo electrónico.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio ordenado mediante auto 2118 de fecha 22 de junio de 2018, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1084

Rad. 005-2001-00990-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 1414 del 25 de abril de 2018.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio ordenado mediante auto 139 del 30 de enero de 2020, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Cámara de Comercio de Cali, informa que no es posible tramitar el oficio de desembargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1074

Rad. 006-2002-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Cámara de Comercio de Cali, informa que no es posible tramitar el oficio de desembargo; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

El señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1083

Rad. 006-2009-01005-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando entrega de oficio y autorización para el retiro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1071
Rad. 008-2018-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita cita para el retiro del oficio ordenado mediante auto 541 del 10 de marzo de 2021 y solicita autorización para que la DRA. JANET GOMEZ MESA, proceda con el retiro del oficio aquí ordenado.

Como quiera que es procedente se ordenará por secretaria la asignación de cita, para el retiro del oficio ordenado mediante auto 541 del 10 de marzo de 2021.

Por otro lado, se tendrá en cuenta la autorización que hace la DRA. CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON a la DRA. JANET GOMEZ MESA, para que proceda con el retiro del oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la DRA. JANET GOMEZ MESA identificada con cedula de ciudadanía No.39.995.55., para que proceda con el retiro del oficio antes mencionado. De ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita oficios de levantamiento del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1079
Rad. 011-2003-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita oficios de levantamiento de embargo decretado sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-588129, sin embargo se observa que el mencionado inmueble fue adjudicado a ORFA NIDIA CAICEDO PAREDES y posteriormente fue declarado terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3450 de fecha 11 de diciembre de 2018; así las cosas se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito presentado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de oficio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1082
Rad. 011-2019-00696-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción del oficio ordenado mediante auto 2449 del 14 de noviembre de 2019.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

Por otro lado, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio ordenado mediante auto 2449 del 14 de noviembre de 2019, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando requerir y decretar medida de embargo de remanente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1078
Rad. 0015-2017-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial solicitando se requiera al JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informe el estado del proceso y proceda a dejar a disposición el embargo de remanentes.

Revisado el expediente se observa que, a folio 4 del C-2, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, informó a este despacho que la solicitud de remanentes, no sería tenida en cuenta. Así las cosas, no hay lugar a requerir al mencionado despacho.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 4 del C-2, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **006-2017-00065-00** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** contra el demandado **CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **001-2018-00187-00** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado **CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1090
/ Rad. 020-2019-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1073
Rad. 023-2019-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1073

Rad. 024-2019-00444-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios y envío por correo electrónico.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio ordenado mediante auto 01010 de fecha 26 de febrero de 2020, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 704 del 14 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1085
Rad. 028-2014-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 704 del 14 de abril de 2021, que termino el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 704 del 14 de abril de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1070

Rad. 031-2019-00041-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación. No. 1081

Rad. 032-2019-00716-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción del oficio ordenado mediante auto 139 del 30 de enero de 2020.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio ordenado mediante auto 139 del 30 de enero de 2020, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1085
Rad. 034-2019-00624-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1080
Rad. 002-2019-0008-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librará despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** “(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medi das cautelares extraprocesales (...)”.

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)”

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN GALLO VILLALOBOS Y BERNANRDO GALLO ARISTIZABAL Y EUGENIA VILLALOBOS**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la EDIFICIO BONAVENTURE, carrera 1B OESTE No. 6 – 50 OESTE de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los demandados **JUAN SEBASTIAN GALLO VILLALOBOS Y BERNANRDO GALLO ARISTIZABAL Y EUGENIA VILLALOBOS**, **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.000.000.00.**

SEGUNDO: COMISIONAR a la JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la EDIFICIO BONAVENTURE, carrera 1B OESTE No. 6 – 50 OESTE de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los demandados **JUAN SEBASTIAN GALLO VILLALOBOS Y BERNANRDO GALLO ARISTIZABAL Y EUGENIA VILLALOBOS**.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de despacho comisorio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación. No. 1075
Rad. 014-2019-00689-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción del despacho comisorio 002 y envío por correo electrónico.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio #002, teniendo en cuenta que debe ser dirigido a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES (REPARTO), para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados y de ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando oficiar a la UGPP. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 1294

Rad. 016-2019-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie UGPP, para que informe sobre los datos del reclamante de la pensión del aquí demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación. No. 1090 / Rad. 023-2019-00507-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dr. ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES identificado con C.C. No. 1.107.066.264 y T. P. No. 257.375 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1092 / Rad. 029-2018-00493-00

En atención al memorial que antecede, el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre.

“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado (Negrilla fuera de texto original).

Atendiendo lo solicitado por el señor secuestre DIAZ ALARCON, y como quiera que se torna procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR RELEVADO AL SEÑOR AURY FERNAN DIAZ ALARCON, como secuestre designado en el presente proceso, para la custodia del vehículo de placas SHT-609, el cual se encuentra almacenado Juanchito de PARQUEADERO BODEGAS J.M.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586453**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1294
Rad. 030-2019-00152-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586453**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586453** de propiedad de **FERNANDO PARRA Y YAMID PLATA BAUTISTA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 1292

Rad. 031-2019-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-123785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ELIZABETH FRANCO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.820.773. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **003-2019-00913-00** propuesto por **ERMINSON FRANCO JARAMILLO Vs ELIZABETH FRANCO CRUZ**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario